



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613  
5813 Alcira-Córdoba

Nº 31 Año 2025 Letra \_\_\_\_\_

Iniciador: \_\_\_\_\_

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

AUTORIZA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A SUSCRIBIR UN  
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACION CON LA  
EMPRESA SERVICIO DE PAGO S.A.U.

Iniciado el: 24/09/2025

## **H.C. D.**

Entrada Secretaría Día: 23/09/2025

Sesión Entrada Día: 24/09/2025

Acta Nº 15/2025

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS

Aprobado Día: 25/09/2025

Acta Nº 15/2025

Resolución: ORDENANZA Nº 31/25

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



*Honorable Concejo Deliberante de Alcira*

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA**

**ORDENANZA N° 31/25**

**FUNDAMENTOS:**

Que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio de prestación de Servicios de Recaudación con la empresa Servicio de Pago S.A.U.

Que el Convenio en cuestión tiene por objeto otorgar la autorización a la empresa Servicio de Pago S.A.U., CUIT N° 30-71662948-8, con domicilio en calle Mitre Bartolomé N° 341, Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que, a través de TACA TACA (solución de cobro con el respaldo del Banco de Córdoba), preste los servicios de cobranzas y captura de datos de los pagos que realicen los ciudadanos y contribuyentes, respecto a las liquidaciones y planes de facilidades de pago correspondientes a Inmuebles, Cementerio, Automotores, Comercio, otras tasas menores y todo otro tributo imponible que se establezca a futuro, sus intereses, recargos y multas y cualquier otro recurso que administre la Municipalidad de Alcira Gigena.

Que por su parte, la Municipalidad de Alcira se compromete a retribuir a esa empresa, por los servicios de captura y procesamiento de pagos, los importes que resulten de aplicar los porcentajes que se prevén en el Anexo I (Tarifas y Plazos), más el Impuesto al Valor Agregado – IVA, que se debitarán automáticamente sobre cada pago realizado y se transferirá a la cuenta de esa entidad, radicada en el Banco de la Provincia de Córdoba.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA**





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613


**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**


**ARTÍCULO 1º:** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la empresa Servicio de Pago S.A.U., CUIT N° 30-71662948-8, con domicilio en calle Mitre Bartolomé N° 341, Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Convenio de prestación de Servicios de Recaudación que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A VEINTICINCO DIAS DEL MES  
DE SEPTIMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

  
**MACARENA A. GERIOL,**  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)



  
**MATIAS R. BULLO**  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)

## CONVENIO PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

Entre la Municipalidad de Alcira representada en este acto por su Intendente, Sra. Foresto Nanci Esther, DNI N° 16.635.213, designado por Acta de Proclamación de Autoridades de fecha 14 de Junio del año 2023, en adelante denominada la ENTIDAD, y SERVICIO DE PAGO SAU, CUIT N° 30-71662948-8, con domicilio en calle Mitre Bartolomé N° 341 Piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representada en este acto por Rodríguez Gonzalo Javier, D.N.I. 24.884.150 en su carácter de Presidente, en adelante denominada SDP y, conjuntamente con la ENTIDAD, en adelante las "PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, en adelante denominado "CONVENIO", que estará regulado por las disposiciones que se expresan a continuación:

### CONSIDERANDO QUE:

- SDP administra TACA TACA, solución de cobro con el respaldo del Banco de Córdoba, para el procesamiento electrónico de pagos a través de diversos métodos de pago. SDP se encuentra debidamente inscripta como Proveedor de Servicios de Pago que ofrece Cuentas de Pago (PSPCP) en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), bajo el número de proveedor 33.671.
- SDP cumple con la normativa del BCRA y demás regulaciones vigentes relacionadas con los servicios de pago, débito directo, instrucciones operativas, controles a efectuar por los participantes, las responsabilidades de estos, y las características de los mensajes y los diseños de registro de la información a intercambiar electrónicamente. Asimismo, cumple con las disposiciones relativas al tratamiento de datos personales en los términos descriptos en la política de privacidad disponible en la siguiente URL en la Web de TACA TACA: <https://www.tacataca.com.ar/pol%C3%ADtica-de-privacidad>
- Es intención de SDP ofrecer el servicio de recaudación y captura de datos a la ENTIDAD en los términos previstos en este CONVENIO.
- Las Partes declaran que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su actuación, se encuentran debidamente autorizadas a suscribir el presente Convenio, y quienes suscriben cuentan con facultades y capacidades suficientes a tal fin de conformidad con la normativa aplicable vigente.

### PRIMERA: DEFINICIONES Y OBJETO

1.1. Por el presente Convenio, la ENTIDAD, en pleno ejercicio de sus facultades, autoriza a SDP, a través de TACA TACA, a la prestación de servicios de cobranzas y captura de datos de los pagos que realicen los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES, respecto a las liquidaciones y planes de facilidades de pago correspondientes a Inmuebles, Rodados, Cementerio, Automotores, Planes de Pago, Tasas menores y todo otro imponible que se establezca a futuro, sus intereses, recargos y multas y cualquier otro recurso que administre la ENTIDAD y SDP, actuando por cuenta y orden de la ENTIDAD, se compromete a prestar el servicio de cobranzas y captura de datos (en adelante, el "Servicio"), de los pagos realizados por los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES por sí o a través de terceros, y según los términos y condiciones establecidos por el presente CONVENIO, realizando su implementación de la siguiente manera: Pagos: La ENTIDAD recaudará mediante TACA TACA los pagos correspondientes a los siguientes servicios, impuestos y/u otros conceptos que se indican a continuación: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPR. DE SERVICIOS, CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OBRAS POR MEJORA, ENTRE OTRAS TASAS MENORES.

Cualquier otro impuesto, tasa o contribución que recaude la ENTIDAD y cuya recaudación sea requerida por la ENTIDAD a SDP.

A los fines indicados en el punto anterior, SDP se compromete a prestar el servicio de procesamiento de los pagos que los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES deseen realizar mediante la plataforma de TACA TACA en cualquiera de sus formas.

### SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO

2.1 Las Partes aceptan que la prestación del Servicio encomendado a SDP por parte de la ENTIDAD incluirá lo siguiente:

- a) Procesamiento de los pagos que realicen los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES mediante: dispositivos SmartPos, redes extra bancarias, a través de la página web oficial de la ENTIDAD: [www.alcira-gigena.gob.ar](http://www.alcira-gigena.gob.ar) (en adelante “la Página Web” o “Página Web de la ENTIDAD”), cuando seleccionen realizar el pago a través de TACA TACA. Por estos medios se procesará el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios y cualquier otro concepto definido en el punto PRIMERO de este CONVENIO.
- b) Los pagos realizados a través de la Plataforma de TACA TACA, en cualquiera de las modalidades descriptas en el 2.1.a) generarán automáticamente una constancia de pago que será enviada por correo electrónico al CIUDADANO y/o CONTRIBUYENTE como constancia legítima del pago (en adelante el “Comprobante de Pago”).
- c) Captura, registración y transmisión electrónica de la información correspondiente a los pagos a la ENTIDAD en forma acordada por Las Partes, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO mediante la suscripción del anexo tarifario y operativo correspondiente.
- d) Transferencia de los fondos cobrados, descontando los impuestos correspondientes y la Retribución, establecida a tal efecto en Punto OCTAVO y de conformidad con el Punto NOVENO, a la Cuenta del Banco Córdoba de titularidad de la ENTIDAD en los plazos previstos en el ANEXO I.

### TERCERA. PROCESAMIENTO DE PAGOS

3.1. Procesamiento a través de la Plataforma. Los pagos serán procesados por SDP a través de su Plataforma administrada por la ENTIDAD.

A fin de procesar el pago de los conceptos identificados en la Punto PRIMERO 1, los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES ingresarán en la Página Web de la ENTIDAD los datos incluidos en la boleta de pago (en adelante “Boleta de Pago”), o realizarán pagos de manera presencial mediante el dispositivo smartpos o a través de redes extra bancarias. La Liquidación contendrá toda la información necesaria para identificar la operación correspondiente y procesar el pago.

3.2. Comprobante de Pago. Una vez utilizado el Servicio, TACA TACA enviará por correo electrónico a los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES un comprobante de pago, que incluirá la siguiente información:

- Monto abonado
- Número de transacción
- Medio de pago utilizado
- Descripción y/o concepto del pago, periodo o cuota

3.3 La ENTIDAD, como medida preventiva para evitar daños, podrá bloquear o impedir que los pagos de los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES sean procesados por TACA TACA cuando detectase algún problema con el procesamiento de pagos que luego de haberse informado no hubiera sido solucionado por la empresa en los plazos requeridos.

#### CUARTA. PROCESAMIENTO DE LAS BOLETAS DE PAGO

4.1. SDP, a través de TACA TACA, procesará el pago de las Liquidaciones según los montos que surjan de éstas, sin calcular recargos ni multas, de ninguna naturaleza.

#### QUINTA. PROCESAMIENTO DE NUEVOS CONCEPTOS

5.1 La ENTIDAD se compromete a incluir, en las Liquidaciones a ser procesadas, únicamente los conceptos incluidos en el Punto PRIMERO. Ante la modificación de alguno de dichos conceptos, la ENTIDAD se compromete a comunicar a SDP con anticipación de su intención. Luego de la comunicación, Las Partes analizarán la forma y plazos necesarios para su implementación y elaborarán de común acuerdo el anexo operativo correspondiente, el que una vez firmado entrará en vigencia como parte integrante del presente Convenio de Recaudación y resultará obligatorio para Las Partes.

#### SEXTA. NO RESTITUCIÓN DE IMPORTES.

6.1 En caso de contracargos, reversiones, desconocimientos o anulaciones, SDP está facultado para debitar el monto necesario para recuperar dichas anulaciones, contracargos, desconocimientos o reversiones de los fondos cobrados -acreditados o pendientes de acreditar- y

en el caso de no ser suficiente, de cualquier otro ingreso futuro por pagos a la ENTIDAD en la Cuenta recaudadora de SDP.

6.2 No obstante lo anterior, en ningún caso SDP restituirá a los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES los importes abonados a través de la Plataforma TACA TACA, quienes deberán gestionar dichos reclamos ante su entidad emisora. La ENTIDAD declara conocer y aceptar que SDP en ningún caso le ofrecerá cobertura de anulaciones, contracargos, desconocimientos o reversiones de pagos.

#### SEPTIMA. INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS

7.1 La ENTIDAD podrá acceder a la información sobre los pagos de las Boletas de Pago procesados por TACA TACA ingresando con su usuario y contraseña. La transmisión de información sobre los pagos se realizará de acuerdo con el método de integración tecnológico acordado entre Las Partes y los anexos operativos que en el futuro se suscriban. La ENTIDAD asume total responsabilidad respecto al uso y confidencialidad de su usuario y contraseña de la Plataforma.

7.2 En caso de producirse inconvenientes de cualquier tipo que impidan la transmisión y/o procesamiento de la información en los términos del Punto 7.1 y que, como consecuencia de ello, ENTIDAD no pudiera disponer de los datos de los pagos procesados a través de la Plataforma, este hecho será informado a SDP, a fin de que este último remita a ENTIDAD los datos solicitados respecto a los pagos procesados por medios alternativos, en tanto se solucione el acceso a los datos de acuerdo a lo previsto en el Punto 7.1 en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

#### OCTAVA. RETRIBUCIÓN, PAGO Y FACTURACIÓN.

8.1 Retribución. La ENTIDAD abonará a SDP, en concepto de retribución por el Servicio de captura y procesamiento de pagos, los importes que resulten de aplicar los porcentajes previstos en el ANEXO I - Tarifas y Plazos (en adelante "la Retribución").

A todos los valores de retribución se le deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado - IVA correspondiente.

8.2 Forma de Pago. SDP debitará su Retribución automáticamente sobre cada pago realizado, y transferirá a la cuenta de la ENTIDAD, radicada en el Banco de la Provincia de Córdoba, los fondos recaudados netos de dicha Retribución.

8.3 Forma de Facturación. SDPSDP pondrá a disposición a través de la Plataforma, la factura correspondiente a las retribuciones percibidas por los Servicios prestados en el marco del presente Convenio de Recaudación, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al mes de facturación.

#### NOVENA. TRANSFERENCIA DE FONDOS

9.1 Las Partes acuerdan que la transferencia de los fondos correspondientes a pagos procesados a través de la Plataforma, será automatizada para que se efectúe en forma electrónica a la cuenta corriente N° 327 0000000903 – CBU: 0200327401000000000933 CUIT: 30-58138865-5 del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Alcira Gigena, dentro de los plazos estipulados en el Anexo I previa deducción de la Retribución.

#### DECIMA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIDAD.

10.1 En ningún caso SDP será responsable por la información contenida en las Liquidaciones y/o Boletas de Pago; por la verificación de que los montos procesados en la Plataforma se correspondan a montos efectivamente adeudados por los CIUDADANOS O CONTRIBUYENTES a la ENTIDAD; por errores en las Boletas de Pago; por verificar el tipo de concepto procesado; por verificar que los montos se encuentren completos o incompletos; ni por cualquier otro aspecto o información relacionado con, incluido en, o emergente de, las Boletas de Pago o el procesamiento de éstas, en tanto las mismas hayan sido emitidas desde la Página Web de la ENTIDAD y puedan ser procesadas en la Plataforma.

10.2 La ENTIDAD mantendrá indemne a SDP de cualquier pérdida (incluidos los honorarios de abogados) sufrida como consecuencia de reclamos de terceros contra SDP por causa atribuida al obrar de la ENTIDAD.

10.3 La ENTIDAD será exclusiva e ilimitadamente responsable por los perjuicios que su conducta pueda causar a SDP, a los restantes Usuarios de los servicios de TACA TACA o a los Contribuyentes. En tal caso, la ENTIDAD responderá por los daños y perjuicios que pueda haber ocasionado a SDP, accionistas, funcionarios, empleados, directores, agentes, y/o empleados, a cuyos efectos SDP se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que estime pertinentes.

#### DECIMO PRIMERA. ATENCIÓN A (CIUDADANOS, CONTRIBUYENTES, SOCIOS).

11.1 Atención de Reclamos. SDP no atenderá quejas o reclamos, ni efectuará aclaraciones de ningún tipo a los CIUDADANOS y CONTRIBUYENTES con relación a las Boletas de Pago cuyos pagos sean procesados a través de la Página Web de la ENTIDAD o su Plataforma, debiendo derivarlos a la ENTIDAD.

11.2 TACA TACA pone a disposición de la entidad un centro de soporte y atención de consultas a fin de que la entidad pueda solicitar soporte, comunicar incidentes y realizar consultas.

#### DECIMO SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

12.1 SDP no será responsable frente a la ENTIDAD por pérdidas o daños resultantes de eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En caso de que SDP entienda que ha sido afectada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificarlo a ENTIDAD” a la mayor brevedad posible. La responsabilidad de SDP, en caso de caso fortuito o fuerza mayor, quedará suspendida respecto al cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio de Recaudación. No quedan comprendidos en los casos de caso fortuito o fuerza mayor aquellos que deriven o sean consecuencia de conflictos entre SDP y su propio personal, problemas operativos, contables o que se produjeran en la órbita interna de la misma, salvo situaciones especiales que podrán ser contempladas por la ENTIDAD en cada caso concreto, demostrando SDP en forma fehaciente la imposibilidad del cumplimiento.

12.2 En caso de que el Servicio de TACA TACA haya sido afectado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida la forma de rendición y plazos estipulados en el o los anexos operativos que en el futuro se suscriban entre las Partes, lo notificará a la ENTIDAD, debiendo interrumpirse la prestación del Servicio hasta la superación de la situación planteada.

#### DECIMO TERCERA. VIGENCIA

13.1 Este Convenio de Recaudación regirá desde el día de la fecha de su celebración, tendrá una duración de doce (12) meses y será renovable automáticamente por períodos de 12 (doce) meses, siempre que no medie instrucción expresa en contrario de alguna de Las Partes, con una anticipación de 30 (treinta) días corridos y anteriores al vencimiento; sin derecho de Las Partes a reclamar resarcimiento alguno.

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de Las Partes podrá, sin necesidad de expresión de causa, rescindir y dejar sin efecto este Convenio de Recaudación, debiendo, en el caso y como única obligación, comunicar a la otra parte tal decisión en forma escrita, con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. El uso de tal facultad no generará derecho a indemnización alguna por ningún concepto.

#### DÉCIMO CUARTA. SECRETO FISCAL

14.1 La información que Las Partes intercambien estará sometida al secreto fiscal según las disposiciones contenidas en los Art. 70 y 71 del Código Tributario Ley N° 6006 y modificaciones T.O. 2015, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Código Penal.

#### DECIMO QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. INDEMNIDAD.

15.1. La recolección de los Datos Personales resulta imprescindible a los efectos de cumplir con las funcionalidades del Servicio, por lo que la utilización del Servicio implicará la recolección y tratamiento por parte de SDP de ciertos datos personales y/o sensibles de los ciudadanos, que posee la ENTIDAD, los que serán tratados en todo momento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, su Decreto Reglamentario 1558/2001, y/o la que en el futuro la reemplace, como así también, en cumplimiento de la normativa emanada de la Agencia de Acceso a la Información Pública y el presente Convenio.

Asimismo, SDP obtendrá información estadística acerca de datos de tráfico, visualizaciones e interacciones dentro de los Servicios.

15.2. SDP, a través de TACA TACA, garantizará el tratamiento confidencial de los datos tratados, de los CIUDADANOS Y/O CONTRIBUYENTES que utilicen su servicio de procesamiento, de conformidad con la política de privacidad de la información de SDP, y dará estricto cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa sobre protección de datos personales vigente. Los Datos Personales recolectados por TACA TACA a través del servicio serán almacenados en una base de datos de su titularidad debidamente registrada ante la Agencia de Acceso a la Información Pública.

15.3. En cumplimiento de lo normado por la Resolución 14/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se informa que\* “La Agencia de Acceso a la Información Pública, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales”.

15.4. Las Partes se comprometen a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información objeto de entrega en virtud del presente, ni suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo detentan. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 156 y 157 bis del Código Penal de la Nación Argentina.

15.5. SDP se compromete a mantener indemne a la ENTIDAD y a su personal por reclamos o contingencias de cualquier naturaleza originadas en el cumplimiento de este convenio, atribuibles a su parte o a sus subcontratistas o proveedores, en cualquiera de las etapas de cumplimiento del convenio respectivo.

DECIMO SEXTA. COLABORACION 16.1 Ante el simple requerimiento de la ENTIDAD, SDP deberá colaborar brindando información y asistencia para que “la entidad” pueda realizar la validación de los Comprobantes de Pago presentadas por los CIUDADANOS Y CONTRIBUYENTES que hayan sido abonadas a través de la Plataforma. A tal fin, la ENTIDAD, solicitará formalmente la información que considere necesaria y SDP tendrá 5 (cinco) días hábiles para entregar la información requerida.

#### DÉCIMO SEPTIMA. MISCELÁNEAS

##### 17.1 Notificaciones.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que Las Partes deban cursarse con motivo del presente Convenio de Recaudación, constituyen los siguientes domicilios, donde serán válidas todas las notificaciones, hasta tanto no se notifique, a la otra Parte, la constitución de un nuevo domicilio con indicación expresa del mismo.

Por la ENTIDAD: San Martin 595, PB – C.P. 5813 - Localidad de Alcira Gigena .

Por SDP: Mitre Bartolomé N° 341 Piso 9 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para cuestiones operativas previstas en las instrucciones establecidas por la ENTIDAD o en los anexos operativos que a futuro se suscriban, Las Partes podrán designar referentes informando sus correos electrónicos a los cuales podrán realizarse las comunicaciones o notificaciones que allí se prevean.

#### 17.2 Ley Aplicable y Jurisdicción.

La interpretación, validez y ejecución del presente Convenio de Recaudación se regirá por las leyes de la República Argentina, acordando Las Partes que, para el caso de controversia judicial, serán competentes los tribunales competentes de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa de las mismas a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

#### DECIMO OCTAVA. IMPUESTO DE SELLOS

En caso de que el presente Convenio se encuentre alcanzado por el impuesto de sellos, el mismo será soportado por ambas partes en igual proporción.

#### DECIMO NOVENA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

19.1 Las Partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios, empleados y/o dependientes, proveedores y/o contratistas, tienen prohibido compartir, exteriorizar, difundir y/o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de los que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar.

19.2 El compromiso de confidencialidad que precede subsistirá aún después de haber finalizado la vigencia del presente contrato por el plazo de 2 años.

Previa lectura y ratificación, Las Partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ..... días del mes de ..... del año 2025.

“ANEXO I”

“SERVICIO, PLAZOS Y RETRIBUCIÓN”

1. Datos de la cuenta crédito	
Cuenta Bancaria Nro.: .....	
Banco: BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.	
CBU Nro.: .....	

La acreditación de los fondos recaudados bajo la modalidad requerida, será efectuada en la cuenta bancaria de titularidad de la ENTIDAD en los plazos y con las comisiones que se describen en el cuadro, según el medio de pago.

Costo Setup y Activación: SIN COSTO.

Modulo Seguridad anti fraude: SIN COSTO.

Servicio de atención al Ciudadano: SIN COSTO.

Servicio de conciliación de Tarjetas: SIN COSTO – INCLUIDO EN EL SERVICIO.

Medio	Plazo acreditación (días hábiles)	Arancel
DEBIN	2	1,00%
REDES EXTRA BCRIAS	3	2,50%
QR PCT	2	0,70%
Tarjeta de Débito	3	0,80%
Suscripciones Débito (cuenta)	1	1,00%
TC 1 cuota	12	1,50%
Suscripciones TC 1 cuota	12	1,50%
PREPAGA	20	1,50%
CORDOBESA 6 CUOTAS	23	2,49%

Al porcentaje de la comisión por cada transacción, según lo indicado en el esquema precedente, se adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Percepción IVA.

Las Partes aceptan y reconocen que dichos plazos se encuentran sujetos a las modificaciones que sobre los mismos pudiera disponer en el futuro el Banco Central de la

República Argentina ("BCRA") y/o las entidades administradoras del sistema de tarjetas de crédito.

La ENTIDAD autoriza irrevocablemente a SDP a deducir, con periodicidad diaria, el importe correspondiente a las comisiones aquí acordadas directamente de las sumas recaudadas, en forma previa a la acreditación de las mismas en la Cuenta Bancaria de titularidad del Solicitante que se indica en el presente.